

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.75

COLABORADORES:

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor López.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 Ramón Pallarés.
 Alejandro Zanui.

D. Félix Sarrablo.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Báguena.
 Jorge Pérez.
 Roque Bellido.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN,

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

De luto. Sección oficial. Real Decreto sobre pagos.—Orden de la Dirección General negando derechos á un Maestro que fué sustituto.—Por el Rectorado de este Distrito se anuncia la provisión de varias escuelas. Noticias.

DE LUTO.

Así está desde hoy el Magisterio, y así debíamos publicar el presente número, en testimonio de la inmensa desdicha que, por mano del Gobierno, ha echado sobre nosotros el Diputado conservador, Sr. Molleda.

Día nefasto para el Profesorado de primera enseñanza el día en que el Sr. Molleda se propuso favorecerle con su influencia y su intervención en el asunto de los pagos.

El Real decreto que en otro sitio publicamos no podría ser, salvando el buen deseo en que se habrá inspirado, más funesto para los Maestros y para las escuelas.

De intento no se pudiera haber hecho cosa más descabellada, buscando los retazos más malos de todos los sistemas anteriores, para zurcir con ellos un nuevo desastroso sistema, á todas luces impracticable.

De eso, á decir que las obligaciones de primera enseñanza se pagarán tarde, mal y nunca, no hay ni una línea de diferencia.

Hasta ahora han cobrado muchos Maes-

tros cada tres meses, lo cual era verdaderamente horrible tratándose de sueldos cortos y dada la moderna carestía de la vida: de hoy en adelante ninguno cobrará sino cada cinco meses, y algunos, Dios sabe cuando.

Las perturbaciones que el Real decreto aludido ha de producir por lo complicado de sus mecanismos, no son para descritas á la ligera. ¡Pobres Maestros! Parecía imposible llevar más lejos su martirio, y, sin embargo, nada es lo que han sufrido, en relación con lo que les espera.

Todo eso de los Delegados especiales es muy bonito para las columnas de la *Gaceta*; mas, en la práctica, ya se encargará el caciquismo político y electorero de sujetar el brazo á los Gobernadores, como se les ha detenido siempre que se ha tratado de hacer justicia seca.

Mientras haya elecciones, mientras existan Diputados y Senadores que necesiten, para ser elegidos, del apoyo de los Alcaldes, éstos harán lo que se les antoje, sin que nadie pueda impedirlo.

El desbarajuste administrativo reconocerá una causa más en la libertad que se concede á los Maestros de cobrar en la Caja provincial, ó por medio de Habilitados, según les convenga. ¡Vaya una nueva contabilidad para las juntas y un nuevo recargo en sus tareas!

De aquí ha de resultar forzosamente que unas escuelas saldrán ganando, y otras continuarán perjudicadas en el material, sin que un criterio fijo y una jurisprudencia uniforme rijan y gobierne por igual un mismo servicio.

Pero el colmo de lo inconcebible y de lo absurdo se retrata en esa otra concesión de que cada diez Maestros puedan, si quieren, nombrar un Habilitado. Nuevas banderías, nuevas excisiones, nuevos motivos de división y de escándalo para una clase cuya unión debiera procurarse á todo trance. No parece sino que hay deliberado propósito de separarnos y dividirnos cada vez más, para poder aislarnos fácilmente y matar el espíritu de compañerismo, donde acaso los gobiernos vislumbran un peligro en los Habilitados.

De cualquier modo, y considerando el asunto bajo el punto de vista económico, no es dudoso el negocio que podrá hacer, con su trabajo, quien sea Habilitado de diez Maestros, pues de seguro no ganará para impresos de contabilidad.

Hace mucho tiempo, por lo que se venía diciendo, que estorbaban los Habilitados: más leal y más franco hubiera sido suprimirlos.

Todo lo sentimos, principalmente por el Magisterio; pero eso no impide que también lo deploramos por el Sr. Conde de Xiquena, de quien esperábamos que asociase su nombre á un acto que le hubiera grangeado un amigo en cada educador de niños, siendo así que ha desvanecido, en un solo golpe, todas las esperanzas que, por su talento y su entereza de ánimo, había hecho concebir.

Un desengaño más.

Hildefonso Fernández y Sánchez.

(De La Educación.)

SECCION OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones de primera enseñanza se realizará en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 73 y 134 de la ley Municipal, consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para el pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza, así como las cantidades relativas á alquileres y retribuciones que precedan con arreglo á la legislación vigente, entendiéndose que todas las rentas,

arbitrios con que cuenten, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria conforme á la ley de 30 de Junio de 1883, quedan afectos en primer término á cubrir dichas atenciones.

Art. 3.º Las disposiciones referentes á conservación, reparación, alquileres y entretenimiento de los edificios destinados á escuelas se tomarán precisamente de acuerdo con las Juntas locales respectivas, dentro de las facultades de los Ayuntamientos, á tenor de lo que previenen la ley de Obras públicas y el art. 72 de la Municipal.

Art. 4.º Aprobados los presupuestos con los créditos destinados á estas atenciones, los Ayuntamientos realizarán directamente los recursos con que hayan de cubrirse, de cualquier clase que fueren, é ingresarán en la Caja especial de la provincia, por trimestres vencidos, el importe de lo correspondiente á personal, material, retribuciones convenidas y habitación de los Maestros, cuando á ella tuvieren derecho.

La inversión de los demás créditos á que se refiere el artículo anterior, se hará por los Ayuntamientos con acuerdo é intervención de las Juntas locales, justificándose debidamente y remitiendo la cuenta á la Junta provincial con las justificantes, al fidalizar cada trimestre.

Art. 5.º Cuando los ingresos calculados para cubrir dichas atenciones consistan en arbitrios ó impuestos municipales, recargos autorizados, repartimientos ó cualquiera otra clase de medios de realización inmediata ó directa de los Ayuntamientos, entregarán éstos, sin excusa alguna, en la Caja especial el importe de cada trimestre dentro del primer mes siguiente á la terminación de aquél.

En caso de que no lo hicieren, los Gobernadores civiles, á propuesta de las Juntas provinciales, acordarán la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de Delegados especiales, hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones, ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubiesen acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente si á ello hubiere lugar.

Art. 6.º Cuando los recursos consistan en productos por inscripciones de bienes de Propios, de Instrucción pública ó de otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Es-

tado, y los Ayuntamientos acuerden que se destinen especialmente al pago de obligaciones de primera enseñanza, entregarán los títulos correspondientes en las Cajas especiales, que quedarán autorizadas para realizar los intereses á sus vencimientos, formalizando su ingreso en las Cajas, y devolviendo los sobrantes, si los hubiere, á los Ayuntamientos interesados.

Art. 7.º Las Cajas especiales abrirán sus pagos los primeros cinco días siguientes al vencimiento del término señalado á los Ayuntamientos para realizar sus ingresos, aun cuando no los hayan hecho efectivos en su totalidad, ni los hayan verificado todos los Ayuntamientos de cada partido.

Art. 8.º Si por cuenta de algún Ayuntamiento no se hubiesen ingresado á su debido tiempo las consignaciones suficientes para cubrir todas sus obligaciones trimestrales, se pagarán con preferencia las del personal, después las del material y las demás por el orden que marca el art. 2.º

Art. 9.º Los Maestros podrán asociarse para nombrar habilitado dentro de cada partido judicial; pero no podrá haber más de un habilitado por cada diez Maestros. Los que prefieran percibir sus haberes directamente de la Caja provincial podrán hacerlo, presentando á la Junta por escrito su reclamación al comenzar cada año económico, en cuyo caso no se les descontará el premio de habilitación, y solo satisfarán el medio por 100 por el servicio de Caja.

Art. 10. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan al presente decreto, el de 15 de Junio de 1882, la Real orden de la misma fecha y la de 8 de Noviembre del mismo año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Durante el año económico de 1889-90, la recaudación de los recargos que los Ayuntamientos acuerden imponer sobre las contribuciones territorial é industrial se verificará por la Administración en la forma hasta hoy establecida; pero los recaudadores, al terminar el primer período de recaudación voluntaria y antes de retirarse de la respectiva localidad, harán entrega al Ayuntamiento de la totalidad de los recargos correspondientes á las cuotas recaudadas, deducidas la cantidad necesaria para el reembolso de los gastos de segunda enseñanza y la que represente el premio de cobranza, recupiendo la oportuna carta de pago de la cantidad que entreguen para que la Hacienda formalice su importe. Los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen antes ó después del citado primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán por los funcionarios que los hayan hecho efectivos en el Tesoro público, el cual entregará su importe mensualmente á los respectivos Ayuntamientos

para atender al pago de sus obligaciones.

Segunda. La Administración, en el término preciso de un año, contado desde la fecha de la publicación de este decreto, practicará una liquidación general en que, á partir de 1.º de Julio de 1874, se demuestren por años económicos y Ayuntamientos los saldos que resulten á favor ó en contra del Tesoro por dichos recargos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de Julio de 1889.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Dirección general de Instrucción pública.

Vista la instancia promovida por D. Ramón Peláez, Maestro de primera enseñanza, en solicitud de que se le nombre en propiedad para la escuela pública de la Mota del Marqués, y teniendo en cuenta que la Real orden de 9 de Abril de 1888 no concede derecho alguno de preferencia á los Maestros sustitutos, ni hace aplicable la Real orden de 17 de Enero de 1879, porque en estos casos no ha habido suspensión ni reforma:

Considerando, además, que en la citada Real orden de 9 de Abril de 1888 están perfectamente definidos y claros los derechos de los Maestros sustitutos, esta Dirección general ha resuelto denegar la petición del interesado y ordenar á ese Rectorado que para la resolución de las propuestas de que se trata, y de las demás que se encuentren en su caso, se atenga á lo dispuesto en la citada Real orden de 9 de Abril de 1888, sin conceder preferencias que dicha disposición no autoriza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, *Vicente Santamaría de Paredes*.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Pueblos.	CLASE de escuelas.	Suelo legal. Pesetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.—CONCURSO DE ASCENSO.—De niños.					
Belchite.	Superior	1550	"	537»50	} Se instruye expediente de reducción a categoría de elemental.
Gallur.	Elemental	825	110	255»75	
Nonaspe.	Idem	825	42»50	216»88	
Paniza.	Idem	825	"	206»25	
Alpartir.	Idem	825	52»50	212»13	
Sabiñán.	Idem	825	"	206»25	
Nuévalos.	Completa	625	80	176»25	
Urrea de Jalón.	Idem	625	80	176»25	
<i>De párvulos.</i>					
Pina.	Párvulos	825	"	206»25	"
CONCURSO ÚNICO.					
Murero.	Ambos sexos	557»50	"	154»57	"
Pintano.	Idem	557»50	"	154»57	"
Valpalmas.	Idem	557»50	"	154»57	"
Anento.	Idem	481»50	"	120»58	"
Lechón.	Idem	275	"	68»75	"
CONCURSO DE ASCENSO.—De niñas.					
Torralba de Rivota.	Completa	625	125	187»50	"
Cubel.	Idem	625	"	156»25	"
Salvatierra.	Idem	625	"	156»25	"
PROVINCIA DE HUESCA.—CONCURSO DE TRASLADO.—De niños.					
Fago.	Completa	625	"	157	"
CONCURSO DE ASCENSO.					
Baells.	Completa	625	"	140	"
Bierge.	Idem	625	"	115	"
Colungo.	Idem	625	"	100	"
Salas-bojas.	Idem	625	"	50	"
Capella.	Idem	625	"	213	"
Osso.	Idem	625	"	125	"
<i>De niñas.</i>					
Cornudella.	Completa	625	"	75	"
CONCURSO ÚNICO.—De niños.					
Guitain.	Incompleta	587»50	"	100	"
Caserras.	Idem	560	"	103	"
Cantillacabas.	Idem	575	"	59»76	"
Espierra.	Idem	525	"	75	"
Navaca.	Idem	525	"	65	"
Merli.	Idem	500	"	62»50	"
Puibolea.	Idem	500	"	62»50	"
San Julián de Banzo.	Idem	500	"	50	"
Fórnillos do Hilche.	Idem	500	"	62»50	"
Rubal.	Idem	275	"	35	"
Cornudella.	Idem	275	"	58»52	"
Berbeunta y Espierre.	Idem	275	"	30	"
Ayerbe de Brota.	Idem	235	"	25	"
Biacamp.	Idem	275	"	50	"
Chiribeta.	Idem	275»50	"	50	"
Leira.	Idem	275»50	"	50	"
Aler.	Idem	275	"	100	"
Troncedo.	Idem	260	"	50	"
Cantellazo.	Idem	250	"	62»25	"
Sanavillo.	Idem	250	"	75	"
Fornillos de Huesca.	Idem	250	"	40	"

Alundaza.	Incompleta	250	»	50	»
Centenero.	Idem	187»50	»	45	»
Santa Eulalia de la Peña.	Idem	175	»	22»50	»
Lalecina.	Idem	170	»	25	»

CONCURSO ÚNICO.—De niñas.

Sarramarenello.	Incompleta	558»75	»	125	»
-----------------	------------	--------	---	-----	---

PROVINCIA DE LOGROÑO.—CONCURSO DE ASCENSO.—De niños.

Heurias.	Completa	625	»	»	Las retribuciones en especie según costumbre de la localidad.
----------	----------	-----	---	---	---

CONCURSO ÚNICO.

Villarroya.	Ambos sexos	502»50	»	»	Idem íd.
Villasta Quintana.	Idem	410	»	»	
Tobia.	Idem	128»75	»	»	
Almarza.	Idem	580	»	»	
Nertaras.	Idem	292	»	»	
Riva.	Idem	285	»	»	
Posadas.	Idem	250	»	»	

PROVINCIA DE NAVARRA.—CONCURSO DE ASCENSO.—De niños.

Villarroya.	Elemental	1100	»	»	Las retribuciones no se hallan determinadas.
Leiza.	Idem	825	»	»	
Villanueva de Azcoz.	Completa	625	»	»	
Lliedena.	Idem	625	»	»	
Orbaiceta.	Idem	625	»	»	
Ucar.	Idem	625	»	»	

CONCURSO ÚNICO.

Metantém.	Ambos sexos	550	»	»	Las retribuciones no se hallan determinadas.
Saldías.	Idem	470	»	»	
Aranguren.	Idem	550	»	»	
Eguaras.	Idem	525	»	»	
Igal.	Idem	500	»	»	
Mezurrum.	Idem	500	»	»	
Artabia.	Idem	500	»	»	

PROVINCIA DE SORIA.—CONCURSO DE ASCENSO.—De niños.

Nobiereas.	Elemental	825	»	206»24	»
San Felices.	Completa	625	»	156»25	»
Utrilla.	Idem	625	»	156»25	»
Bayubar de abajo.	Ambos sexos	625	»	156»25	»
Valdenarros	Idem	625	»	156»25	»
Peronien.	Idem	625	»	156»25	»

De párvulos.

Almazán.	Párvulos	825	»	206»25	»
----------	----------	-----	---	--------	---

De niñas.

Valdeavellano de Pesa.	Completa	625	»	156»25	»
------------------------	----------	-----	---	--------	---

CONCURSO ÚNICO.

Vilde.	Ambos sexos	575	»	143»75	»
Muro de Agreda.	Idem	550	»	183»55	»
Aldealleñor.	Idem	550	»	183»55	»
Piquera.	Idem	550	»	183»53	»
Navalcaballo.	Idem	550	»	166»66	»
Cueva de Agreda.	Idem	550	»	166»66	»
Valdeprado.	Idem	550	»	166»66	»
Matanza.	Idem	450	»	112»50	»
Cuevas de Soria.	Idem	400	»	100	»
Arias.	Idem	400	»	153»33	»
Aldeadices.	Mixta	400	»	100	»
Ventosilla.	Idem	400	»	100	»
Molinos de Razón.	Idem	400	»	100	»
Modamio.	Idem	400	»	100	»
Riva Escalote.	Idem	400	»	100	»

Andaluz.	Mixta	460	»	100	Subvencionadas por el Estado, Real orden de 30 de Abril de 1889.
Arcamellas.	Idem	400	»	100	
Acrijos.	Idem	400	»	100	
Ballunca.	Idem	400	»	100	
Boñices.	Idem	400	»	100	
Bordecorés.	Idem	400	»	100	
La Cuenca.	Idem	400	»	100	
Ciruela.	Idem	400	»	100	
Duañer.	Idem	400	»	100	
Espejo.	Idem	400	»	100	
Fuentecantales.	Idem	400	»	100	
Lubia.	Idem	400	»	100	
Navapalos.	Idem	400	»	100	
Olmeda.	Idem	400	»	100	
Omeñaca.	Idem	400	»	100	
Paredesroyas.	Idem	400	»	100	
Rebollo.	Idem	400	»	100	
La rubia.	Idem	400	»	100	
Villaseca, Bägera y Somera.	Idem	400	»	100	
Zamajón.	Mixta	400	»	100	
Rebollosa de Escuderos.	Idem	400	»	100	
Lotillos de Caracena.	Idem	400	»	100	
Torralba de Medina.	Idem	400	»	100	
Torremediñana.	Idem	400	»	100	
Belguizas.	Idem	400	»	100	
Biltiestre, Los Navos.	Idem	400	»	100	
La Vega.	Idem	400	»	100	
Bizmanos.	Ambos sexos	565	»	121»66	
Valdepeña.	Idem	550	»	116»66	
Corbetelada.	Idem	550	»	116»66	
Pinilla del Olmo.	Idem	550	»	116»66	
Muñecas.	Idem	550	»	116»66	
Soliebra.	Idem	500	»	100	
La Cuesta.	Idem	500	»	100	
Poveda.	Idem	275	»	71»66	

De niñas.

Jayas de Torre.	Incompleta	575	»	145»75
-----------------	------------	-----	---	--------

DESIGNADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL PARA PROVEERSE EN MAESTRO CON TÍTULO NORMAL.

Dombellás.	Ambos sexos	1250	»	»	Subvencionada por el Estado, Real orden de 30 de Abril de 1889.
------------	-------------	------	---	---	---

PROVINCIA DE TERUEL.—CONCURSO DE ASCENSO.—De niños.

Teruel (Centro).	Elemental	1375	»	255	Las retribuciones no están señaladas.—Se instruye expediente de supresión.—Se instruye expediente de supresión.
Albarracín.	Idem	825	»	200	
Andorra.	Idem	825	»	150	
Oliete.	Idem	825	»	100	
Puebla de Hajar.	Idem	825	»	»	
Samper de Calanda.	Idem	825	»	100	
Cortes de Aragón.	Completa	625	»	50	
Miralbel.	Idem	625	»	75	
Jabaloyas.	Idem	625	»	75	
Torre de Arcas.	Idem	625	»	75	

De niñas.

Valderrobres.	Elemental	825	»	150
Concud.	Completa	625	»	75
Castejón de Tornos.	Idem	625	»	50
Palomar.	Idem	625	»	50

CONCURSO ÚNICO.—De niños.

La Estrella (Barrio).	Incompleta	575	»	50
-----------------------	------------	-----	---	----

De niñas.

Monterde.	Incompleta	291»50	»	30
Villar del Salz.	Idem	291»50	»	40

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela ván señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas la de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á estas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo

ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial de instrucción pública, donde últimamente haya servido; con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la secretaría de cada Junta provincial indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—El Secretario general, Vicente Santadreu Herrando.

(B. O. del 18 de Julio.)

NOTICIAS.

El día 22 del actual se dió principio á las Conferencias pedagógicas, anunciadas en Mayo anterior, en el salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

La jóven profesora D.ª Sebastiana Estéban, dando una prueba más de ilustración, amor al estudio y afición al trabajo, leyó expresivamente un correcto y bien pensado

discurso, por ella escrito, basado en el primer tema que dice así: *Misión de la mujer. Importancia y dignidad de la Maestra de primera enseñanza y sus deberes generales*. El público la escuchó con respetuoso silencio y marcadas muestras de aprobación, felicitándole después.

También nosotros le felicitamos con gran satisfacción.

En los dos días inmediatos no hubo conferencias por no haberse presentado ninguno de los dos disertantes.

Y terminó la cosa, si no como el rosario de la aurora, de la manera más fría, á pesar del calor sofocante propio de la estación.

Público, el primer día, 27 personas, de las cuales la mayor parte no pertenecía al Magisterio de primera enseñanza; el segundo día, cinco entre Maestros y extraños; y el día tercero, ninguno.

Y no lo extrañamos; pues la aflictiva situación porque atraviesan los Maestros de esta provincia, les obliga á buscar pan material, aun con perjuicio del que podría necesitar su inteligencia.

En el número próximo procuraremos detallar las sumas que los Habilitados de los Maestros de esta provincia han recibido de Caja.

Se han recibido en la Escuela Normal de Maestros los títulos profesionales de D. Fernando Blesa y Marzo, D. Pedro Martín Zorraquinos, D. Isidro Nadal y Muñoz, D. Alberto Mínguez Muñoz, D. Elías Martín y Galindo, en cuya Secretaría obran á disposición de los interesados que deben pasar personalmente á recogerlos.

También en la de Maestras obran los de D.^a María Aguilar Pérez y D.^a Luisa Díez Santos.

Ha sido clasificada por la Junta Central de Derechos pasivos, la Maestra jubilada de la Portadella, D.^a Bernarda Alcover y Fortuno, con el haber correspondiente.

Ya conocen nuestros lectores el artículo que pone de manifiesto los males que acarrea á la sociedad la propaganda de libros, periódicos, piezas teatrales, láminas y pinturas cuyo único objeto es difundir la obscenidad más abyecta y vergonzosa.

Tal vez en su vista ó debido á las excitaciones de un digno representante del país en Cortes, el Gobierno ha mandado á los gobernadores una circular prohibiendo la publicación y venta de libros y láminas pornográficas.

La UNIÓN aplaude como se merece tan acertada medida, y excita el celo y vigilancia de las Autoridades para que impidan la circulación de dichos libros ó láminas, cuya vista ó

lectura envilece el espíritu y pervierte el corazón especialmente de la juventud.

Por lo que pueda interesar á nuestros lectores, llamamos su atención sobre el Reglamento de Correos que empezó á regir en 1.^o del actual. En él se suprime la devolución de los sobres de la correspondencia certificada y se establece en cambio el «Aviso de recibo» firmado por el destinatario: para ello se entregará en la oficina un sello de 10 céntimos.

A la correspondencia falta de franqueo se dará curso, obligando á quien va dirigida á poner los sellos correspondientes. Se permite recoger las cartas puestas en el correo antes que lleguen á manos del destinatario, y puede dárseles otra dirección. Respecto á los valores, pueda remitirse hasta la cantidad de 10.000 pesetas.

Dice *El Magisterio Español* respecto á las Escuelas Normales:

«En el Consejo que los Ministros celebraron el día 30, el de Hacienda abordó el difícil problema económico. Entiende el señor González que el planteamiento de todas las economías proyectadas es una necesidad de gobierno que no puede desatenderse, y como fundamento de ellas la aprobación de los nuevos presupuestos. El Gobierno, dijo el ministro de Hacienda, debe demostrar de una manera indudable su voluntad de que las economías se realicen, y debe someter el problema á la resolución del Parlamento.

Todos los Consejeros responsables opinaron de igual manera, acordando se proponga al Congreso la celebración de sesiones dobles á fin de discutir los proyectos económicos. Sólo en último término se decidirá el Gobierno á pedir la autorización para plantear las economías.

Entre las economías proyectadas, figura, como recordarán nuestros lectores, la reducción de Escuelas Normales y de Inspectores de primera enseñanza. Para que no se lleve á cabo tan descabellado propósito se han practicado activas gestiones por muchos Diputados y Senadores, de las cuales el Ministro de Fomento dió cuenta á sus compañeros de Gabinete en el mismo Consejo. El señor Conde de Xiquena parece dispuesto á sostener la reducción, que también defienden los demás Ministros, y especialmente el que ha poco lo fué de Fomento y actualmente lo es de Gracia y Justicia, señor Canalejas.»

Posteriormente *El Anunciador* ha recibido un telegrama, fechado en Madrid el 23, en que se asegura que no tendrá efecto la reducción de las Escuelas Normales.